



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2020-00044-00  
**Demandante:** Lucinda Méndez Orjuela  
**Causantes:** Juan de Jesús Méndez Castañeda y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Divisorio-Reconvencción pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial indicando que la parte actora de la demanda de reconvencción allegó fotografía de la valla y que la Curadora ad litem presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 21 de octubre de 2022 proferido en la diligencia de inspección judicial.

### 1. De la valla

La parte demandante de la demanda de reconvencción allega fotografía de la valla, dando cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en la diligencia de inspección judicial realizada el 21 de octubre de 2022 (PDF 63), instalando la misma en el inmueble objeto de usucapión conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Por consiguiente, se procederá a agregarla a las diligencias y se pondrá en conocimiento de las partes y se ordenará la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), como lo dispone la norma citada anteriormente.

### 2. Recurso de reposición en subsidio apelación.

La curadora ad litem interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 21 de octubre de 2022 proferido en la diligencia de inspección judicial, por medio del cual se negó la renuncia al cargo de Curadora Ad Litem.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Así mismo, dispone la norma que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Comoquiera que la decisión de no aceptar la renuncia presentada por la Curadora ad litem se profirió de manera oral en la diligencia de inspección judicial celebrada el 21 de octubre de 2022, el recurso debió presentarse en ese instante, lo cual no ocurrió, pues se interpuso hasta el 26 de octubre de 2022 (PDF 67). Por lo anterior se rechazará por extemporáneo.

Ahora bien, en aras de precisar lo acaecido en la diligencia de 21 de octubre de 2022, situación que no implica una resolución al recurso presentado, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del CGP, en las actas debe plasmarse la parte resolutive de las decisiones adoptadas, pues todo el desarrollo de la audiencia o diligencia queda registrado en la respectiva grabación que, para el presente caso, está cargada en el expediente digital, mismo que ya había sido compartido a la recurrente con anterioridad (PDF 59 CR) y que podía ser consultado por las partes.

Finalmente, como quiera que este proceso es de mínima cuantía y por ello de única instancia, atendiendo además a que fue interpuesto de manera extemporánea, se rechazará el recurso de apelación formulado subsidiariamente por la recurrente por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la fotografía de la valla aportada (PDF 64)

**SEGUNDO: EFECTÚESE Por Secretaría** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso.
7. La identificación de los predios o de los bienes muebles, según corresponda.

**TERCERO: RECHAZAR** los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la curadora *ad litem*, contra la providencia proferida en diligencia de fecha 21 de octubre de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

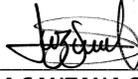


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 11 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 046



**LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO**  
SECRETARIA